

OTRAS DISPOSICIONES

SPRI-AGENCIA VASCA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

935

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2026, del director general de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, por la que se procede a la aprobación, publicación y convocatoria de las bases reguladoras del programa de ayudas Fast Track Innobideak para el año 2026.

Europa está reconfigurando su futuro industrial y Euskadi debe estar a la altura de esta oportunidad. Nos enfrentamos a un momento decisivo, un cambio de era que obliga a revisar los fundamentos sobre los que hemos construido nuestro bienestar, nuestra seguridad y nuestra prosperidad. Y Europa está asumiendo con decisión un principio fundamental «si queremos Más Europa, necesitamos Más Industria». Reforzar la industria, la tecnología, la investigación y la innovación, la energía, la alimentación, la defensa o la acción exterior ya no es solo una opción; es una necesidad estratégica para preservar el modelo europeo de sociedad.

La Comisión Europea ha presentado recientemente la Brújula de Competitividad para la UE, que define la política industrial como parte de un enfoque integral hacia la competitividad y redefine su papel como columna vertebral de una Europa más competitiva, verde y soberana. La Brújula establece tres metas relevantes:

- Cerrar la brecha de innovación («INNOVA»): Europa debe romper el estancamiento en inversión privada en I+D y superar la fragmentación entre conocimiento y aplicación.
- Establecer una hoja de ruta conjunta para la descarbonización y la competitividad («CLEAN»): A través de la iniciativa Clean Industrial Deal, la UE busca integrar plenamente las políticas industriales y climáticas.
- Reducir dependencias excesivas y aumentar la seguridad económica («SAFE»): Europa apuesta por la diversificación de proveedores, el reciclaje y la innovación como mecanismos de refuerzo estratégico.

En paralelo, la UE da un fuerte impulso a la simplificación normativa, a través de la Comunicación «Una Europa más simple y rápida» y tres paquetes legislativos «Ómnibus» en 2025. El objetivo es reducir barreras regulatorias, unificar procedimientos y eliminar cargas administrativas que dificultan la inversión y la innovación empresarial.

Para responder adecuadamente a las oportunidades y desafíos establecidos en el marco europeo, el Plan de Industria – Euskadi 2030, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre del 2025, se construye sobre tres Ejes estratégicos (Más Industria, Mejor Industria y Menos Emisiones) y eje transversal (Desburocratización) que reflejan una visión integral de la transformación industrial en el contexto europeo actual. Cada Eje estratégico se concreta en cinco prioridades estratégicas que agrupan las líneas de acción que se desplegarán a través de proyectos concretos. Las dieciséis prioridades responden a las grandes transiciones en curso en la industria europea.

Este Plan de Industria – Euskadi 2030, señala cuáles son los retos de la Industria Vasca que deben afrontarse con decisión. Los que se menciona a continuación son aquellos en los que esta convocatoria pretende incidir en mayor medida:

- Reforzar el arraigo empresarial de nuestras industrias tractoras en sectores estratégicos. Favorecer los proyectos industriales sólidos y de futuro en las cadenas de valor de nuestros sectores estratégicos, que mantengan la actividad y su centro de decisión en Euskadi.

– Incrementar el tamaño medio empresarial, con más empresas tractoras que mantengan sus centros de decisión en el territorio, y un mayor tamaño medio de nuestras PYMES. Superar este reto implica promover el crecimiento empresarial, facilitar procesos de integración y escalado, y atraer o consolidar centros de decisión que actúen como núcleos tractores de cadenas de valor completas y complejas.

– Incrementar el dinamismo de nuestro tejido industrial. El impulso de nuevas iniciativas industriales es clave para renovar y diversificar el tejido productivo. Euskadi necesita reforzar sus mecanismos de apoyo al emprendimiento de base industrial y tecnológica, así como fomentar la cultura de la innovación en las pymes.

– Desarrollar el talento, con particular atención a construir una industria más atractiva y con mayor participación de las mujeres, las nuevas generaciones y los colectivos actualmente infrarrepresentados.

– Incrementar la inversión privada y público-privada en I+D+i para consolidar un liderazgo tecnológico. Euskadi cuenta con una base científica y tecnológica sólida, pero si nos comparamos con las regiones industriales líderes del norte de Europa existe margen de mejora en la intensidad de la inversión en I+D+i. Es preciso reforzar esta dimensión, esencial para mantener el liderazgo en sectores estratégicos, afrontar la transición tecnológica y energética, y generar empleo de calidad.

– Acceder a infraestructuras energéticas y digitales para crecer, innovar y ser más sostenibles. La disponibilidad, calidad y coste competitivo de estas infraestructuras son factores clave para impulsar la transformación tecnológica y verde del tejido productivo.

– Reforzar el ecosistema financiero, ampliando la oferta de instrumentos y operadores especializados que acompañen a las empresas en procesos de inversión transformadora y escalado tecnológico. Proporcionar apoyo específico adaptado a las necesidades de las empresas.

Así, ahora, en el contexto en que vivimos, necesitamos fomentar la verdadera transformación de la industria que los tiempos actuales demandan. Los retos que enfrentamos hoy –industriales, tecnológicos, energéticos y ambientales– están interconectados y afectan mutuamente de una manera que no tiene precedentes.

Los programas de ayudas y servicios a la industria siguen siendo un pilar clave, sin embargo, se hace necesario complementarlos con iniciativas más disruptivas, por ello el Plan de Industria – Euskadi 2030 promueve la implementación de un modelo de gobernanza práctico y colaborativo, basado en la ejecución de Proyectos Transformadores.

En consonancia con las mejores prácticas de política industrial, se ha adoptado un enfoque proactivo para impulsar Proyectos Transformadores que apoyen las prioridades estratégicas establecidas en este Plan. Estos proyectos tendrán colaboración público-privada para consolidar un principio de co-creación proactiva entre el sector público y privado, esencial para desarrollar soluciones innovadoras y abordar retos de creciente complejidad.

Los Proyectos Transformadores tienen por finalidad contribuir de manera directa y medible a la consecución de una o varias prioridades estratégicas del Plan de Industria – Euskadi 2030.

SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a promover la actividad industrial y empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por otro lado, la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones («LRRS»), exige en su artículo 7.2.a) que la gestión y el otorgamiento de las subvenciones a que se refiere dicha Ley se realicen de acuerdo con, entre otros principios, el de publicidad. De igual forma, el artículo 8.3 de la LRRS establece la obligación de publicar las bases reguladoras de cada tipo de subvención o de programa subvencional en el Boletín Oficial del País Vasco.

El programa «Fast Track Innobideak 2026» es un programa de apoyo a proyectos de innovación dirigidos a consolidar la gestión y sistematización de la innovación en las organizaciones y a ampliar la base de empresas innovadoras de la CAE.

Serán subvencionables actividades de innovación, así como acciones complementarias clave de impulso a la innovación.

El programa Fast Track Innobideak 2026 se encuentra recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la entidad aprobado para el periodo 2025-2028 mediante Orden de 24 de enero de 2025, del consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, publicado en el Portal de Transparencia de la entidad, contribuyendo al logro de los siguientes objetivos: apoyo a la realización de Proyectos de Innovación que ayuden a consolidar la gestión y sistematización de la innovación en las organizaciones y así incrementar la base de empresas innovadoras de la CAE. El Consejo de Administración de SPRI, en sesión de 17 de diciembre de 2025 autorizó, asimismo, el gasto correspondiente a este programa.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.— Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al programa de ayudas «Fast Track Innobideak» para el año 2026, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.— Proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al programa «Fast Track Innobideak» para el año 2026.

Tercero.— Contra la presente Resolución, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección General de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Bilbao, a 6 de febrero de 2026.

El director general de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial,
JON ANSOLEAGA UGARTE.

ANEXO

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS «FAST TRACK INNOBIDEAK»
2026

Artículo 1.— Objeto y naturaleza de las ayudas.

1.— Objeto.

Es objeto de las presentes bases regular y convocar un programa de ayudas orientado a fomentar la innovación de producto y/o proceso en las pymes industriales y de servicios conexos al producto-proceso industrial ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, mediante dos líneas:

Línea 1: realización de proyectos de innovación enmarcados en los sectores establecidos como estratégicos en el Plan de Industria – Euskadi 2030 (https://bideoak2.euskadi.eus/2025/06/11/news_102489/PlanIndustria_completo.pdf), comprendiendo, por un lado, los sectores Irabazi (componentes de automoción, energía, fabricación avanzada, metalurgia y movilidad sostenible), los sectores Hazi (aeroespacial, biosanitario, soluciones digitales avanzadas, redes inteligentes y almacenamiento, y combustibles renovables) y JAUZI (empresas en otros sectores con potencial de liderazgo en su mercado), incluyendo, sin carácter limitativo, aquellos que se integren en proyectos de carácter transformador.

Línea 2: realización de acciones complementarias clave de impulso a la innovación, que incluirá actuaciones de acompañamiento técnico ofrecido por agentes del BDIH (Basque Digital Innovation Hub), así como acciones de gestión avanzada-Kudeabide.

2.— Naturaleza de las ayudas.

a) Las ayudas contempladas en la presente convocatoria están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento general de exención (UE) n.º 651/2014 publicado en el DOUEL 187, 26 de junio de 2014 prorrogado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 («Reglamento n.º 651/2014»), encuadrándose las actuaciones subvencionables en los artículos 28 y 29 del Reglamento. El artículo 1.2 del Reglamento n.º 651/2014 dispone que no se aplicará a:

- Los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2, 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del presente Reglamento, si el gasto anual medio en ayudas estatales es superior a 150 millones EUR; a partir de seis meses después de su entrada en vigor; la Comisión podrá decidir que el presente Reglamento siga aplicándose a cualquiera de estos regímenes de ayudas durante un período más largo, tras haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicho régimen;

- Las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), distintas de las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;

- Las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;

- Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

b) Las ayudas que se concedan tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido no reintegrables.

c) Estas ayudas se reconocerán conforme al procedimiento de concurrencia competitiva, en base a la documentación aportada, y conforme a los criterios y al procedimiento establecidos en el artículo 12.

Artículo 2.— Términos y definiciones.

A efectos del presente programa, se establecen las siguientes definiciones:

– «Innovación»: la introducción en el mercado de nuevos/ significativamente mejorados bienes o servicios, o la implantación de nuevos/ significativamente mejorados procesos de negocio en la empresa, que contribuyen a la mejora competitiva de la empresa (Manual de Oslo 2018). Exige intencionalidad de materialización en resultados y debe provocar una mejora sustancial para la empresa y contribuir a la mejora de su posición competitiva en el mercado.

– «TRL (Technological Readiness Level)»: herramienta que ayuda a medir el grado de madurez de una tecnología. Para determinar en qué TRL se encuentra una tecnología se realiza una Evaluación de Madurez Tecnológica de la misma, en la que se examinan varios elementos como los conceptos del programa, capacidades y requisitos tecnológicos. El TRL de cada tecnología se determina teniendo en cuenta una escala del 1 al 9, donde 9 es la tecnología más madura (https://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/wp/2014_2015/annexes/h2020-wp1415-annex-g-trl_en.pdf).

– «Incorporación de tecnologías»: utilización de nuevas tecnologías, o nuevas utilidades o combinaciones de tecnologías ya existentes, que den como resultados nuevos/mejorados bienes o servicios o la implantación de nuevos/mejorados procesos.

– «Incorporación de metodologías»: utilización de nuevos métodos o nuevas utilidades o combinaciones de métodos ya existentes, que den como resultado la implantación de nuevos/mejorados procesos incluyéndose los relativos a la Protección y valorización de la I+D+i e Internacionalización de la I+D+i.

– «Protección y valorización de la I+D+i»: actividades para conocer tanto la viabilidad económica como técnica de proteger adecuadamente la propiedad para un determinado producto, servicio o proceso, el tipo de protección idóneo, el ámbito geográfico de cobertura, su integración en el proceso de innovación de la organización, así como la preparación de la memoria y documentación técnica necesaria para presentar la correspondiente solicitud de protección, en sus distintas modalidades, ante los organismos encargados de su registro.

– «Internacionalización de la I+D+i»: actividades que permitan acceder a las pymes vascas a programas/iniciativas europeas de fomento de la I+D+i mediante la subcontratación de los servicios externos especializados.

– «Procesos de negocio». La innovación en procesos de negocio abarca los siguientes seis procesos dentro de la empresa: Producción de bienes y servicios, Distribución y logística, Marketing y ventas, Sistemas de información y comunicación, Administración y gestión, Desarrollo de producto y de procesos de negocio (Manual de Oslo 2018).

– «Modelo de negocio»: una representación abstracta de una organización ya sea de manera textual o gráfica, de todos los conceptos relacionados, acuerdos financieros, y el portafolio central de productos o servicios que la organización ofrece y ofrecerá con base en las acciones necesarias para alcanzar las metas y objetivos estratégicos.

– «Acciones de gestión avanzada que impulsen la innovación»- Kudeabide: actividades que permitan a la pyme abordar de manera sistemática la actividad de la gestión de la innovación dentro de la empresa y aumentar, de esta manera, las probabilidades de éxito en su ejecución y en la implementación de sus resultados y que respondan a un proceso de reflexión previo (Informe de Contraste Inicial de Gestión Avanzada, Diagnóstico de Gestión, Plan Estratégico o Plan de Gestión).

– BDIH – Basque Digital Innovation Hub. Red conectada de activos y servicios para la formación, investigación, testeo y validación de tecnologías a disposición de las empresas, recogidos en el siguiente link: (<https://bdih.spri.eus/es/>).

– Agente del BDIH. Se trata de los diferentes agentes científico-tecnológicos que forman el Basque Digital Innovation Hub recogidos en el siguiente link: (<https://bdih.spri.eus/es/que-es/>).

– EDIH – European Digital Innovation Hub. Son «Centros de innovación digital» sin ánimo de lucro que apoyan a las empresas, especialmente a las PYME y al sector público, en su transformación digital. En el núcleo del EDIH, normalmente hay una organización de investigación y tecnología (RTO) o un laboratorio universitario que ofrece en colaboración con socios, servicios tales como: experimentación con nuevas tecnologías digitales, software y hardware, habilidades y entrenamiento para aprovechar al máximo las innovaciones digitales, etc. El listado de EDIHs europeos seleccionados se encuentra en el siguiente link: (<https://european-digital-innovation-hubs.ec.europa.eu/edih-catalogue>).

– Acciones de acompañamiento técnico ofrecido por agentes del BDIH: actividades de acompañamiento técnico ofrecidos por el BDIH a las empresas que permiten elaborar planes de acción para incrementar su capacidad de absorción de tecnologías digitales y sostenibles y/o, realizar pruebas de concepto de las mismas.

Artículo 3.– Recursos económicos.

1.– Los recursos económicos destinados a este programa ascienden a 13.500.000 euros, canalizándose en 2 líneas de actuación independientes entre sí, a las que las empresas podrán acceder indistintamente: a la línea 1 corresponden 12.500.000 euros para el apoyo a la realización de Proyectos de Innovación y a la línea 2 corresponden 1.000.000 euros.

Estos recursos provendrán de las correspondientes dotaciones presupuestarias establecidas al efecto en los presupuestos de SPRI-Agencia vasca de Desarrollo Empresarial, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2026.

2.– Los fondos públicos destinados a la financiación del presente programa serán distribuidos entre las solicitantes conforme a criterios de valoración de los proyectos y de la cuantía de las ayudas que correspondan individualmente según lo establecido en estas bases.

3.– Se permitirá el traspaso de excedentes de una línea a otra, para lo que la línea excedentaria habrá de estar resuelta con carácter previo al traspaso de fondos a la otra línea, cuya dotación se incrementará (en este caso con carácter previo a su resolución) con los fondos traspasados de la línea ya resuelta.

4.– Se prevé la posibilidad de, en función de las solicitudes recibidas y en caso de que exista disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, ampliar la cuantía máxima del presupuesto de la línea 1 en 2.100.000 euros adicionales (esto es, hasta un total de 15.600.000 euros). La resolución que disponga la ampliación de la cuantía máxima deberá publicarse en el BOPV, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentación de nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 4.— Entidades beneficiarias y requisitos para acceder a dicha condición.

1.— Podrán acceder a las ayudas las personas jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Sean una PYME, según la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

b) Dispongan de un centro de actividad industrial o de servicios conexos ligados al producto o proceso industrial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, desde el cual se desarrollarán directamente las actividades subvencionables. En caso de que participe personal de fuera de la CAV, se deberá justificar la necesidad de su participación, garantizando que la mayoría del coste de personal imputado al proyecto corresponda a personal adscrito a la CAV, incluyendo la jefatura del proyecto.

c) Figuren de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas del País Vasco. Dicho epígrafe será tenido en consideración para determinar si la actividad de la empresa se corresponde con alguna de las actividades objeto del programa indicadas en el apartado 1 de este artículo.

d) En la línea 2, en lo referido a las acciones de gestión avanzada que impulsen la innovación – Kudeabide, deberán disponer de una plantilla media de al menos 50 empleos en el periodo de 12 meses previos a la presentación de la solicitud de subvención.

El número de empleos se considerará en equivalentes anuales a jornada completa. Esta circunstancia se valorará mediante los certificados indicados en el artículo 11. Se considerará perteneciente a la plantilla el personal autónomo adscrito a la actividad de la empresa que, por su condición, no pueda estar dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

2.— No podrán acceder a las subvenciones objeto de esta convocatoria quienes:

a) Se encuentren en alguna de las circunstancias impositivas previstas en el artículo 13 de la LRRS.

En particular, se considerará que las solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones, en los supuestos previstos por la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda. De esta forma, se considerará que se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén fraccionadas o aplazadas y garantizadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

b) Incumplan, únicamente para subvenciones superiores a 30.000 euros, los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

c) Estén sujetos a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

d) Tengan la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de empresas no financieras en crisis (DOUE 2014/C 249/01).

e) Sean entidades pertenecientes a la Red Vasca de Ciencia Tecnología e Innovación, entidades de investigación, desarrollo e innovación que realicen actividades de investigación especializada y/o excelente, o tengan la consideración de Agentes Intermedios.

A estos efectos, se entenderá por Agente Intermedio:

- Las Asociaciones Clúster del País Vasco.
- Las Asociaciones Empresariales y Sectoriales.
- Las Agencias de Desarrollo Local, Comarcal o Provincial, siempre que sean entidades sin ánimo de lucro con mayoría de su capital de carácter público.
- Las Corporaciones locales que desarrollen funciones en materia de promoción y mejora de la competitividad de las empresas.

f) Pertenezcan o formen parte de alguno de los sectores públicos, conforme a las normas de clasificación institucional que resulten de aplicación.

g) Hayan sido sancionadas por infracciones graves y muy graves previstas en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi mediante resolución firme en vía administrativa hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

h) Cometan, inciten o promocionen LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión en los términos de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

3.– El cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados anteriores ayudas para ser beneficiaria de las subvenciones habrá de mantenerse desde el momento de presentación de la solicitud de ayuda hasta el último pago.

4.– La acreditación de los extremos previstos en los párrafos anteriores se efectuará del siguiente modo:

a) Se verificará de oficio por SPRI el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que disponen de un centro de actividad industrial o de servicios conexos ligados al producto-proceso industrial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el que el proyecto tendrá impacto.

- Que figuran de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas del País Vasco.

- Que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la empresa solicitante podrá oponerse a la verificación de oficio, debiendo aportar en tal caso los correspondientes certificados administrativos expedidos por el órgano competente en cada caso. El alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas deberá reflejar una antigüedad mínima de seis meses, salvo para empresas constituidas en un periodo inferior a seis meses desde la solicitud de ayuda.

b) El resto de los requisitos se acreditarán bien mediante la presentación de la documentación indicada en el artículo 11 o bien mediante declaración responsable según el modelo normalizado que se incorpora como Anexo I a estas Bases, quedando en este segundo caso la solicitante obligada a la presentación de documentación acreditativa de lo señalado en dicha declaración responsable cuando sea requerido para ello por parte de SPRI, cumpliendo con las exigencias del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con las exigencias previstas en el artículo 13.9 de la LRRS.

La veracidad de los requisitos acreditados mediante declaración responsable podrá, en su caso, comprobarse en visita de supervisión o mediante solicitud de aportación documental.

Artículo 5.– Actuaciones subvencionables.

1.– Tendrán la condición de actuaciones subvencionables:

a) Línea 1, la realización de proyectos de innovación enmarcados en los sectores establecidos como estratégicos en el Plan de Industria – Euskadi 2030 (https://bideoak2.euskadi.eus/2025/06/11/news_102489/PlanIndustria_completo.pdf), comprendiendo, por un lado, los sectores Irabazi (componentes de automoción, energía, fabricación avanzada, metalurgia y movilidad sostenible), los sectores Hazi (aeroespacial, biosanitario, soluciones digitales avanzadas, redes inteligentes y almacenamiento, y combustibles renovables) y JAUZI (empresas en otros sectores con potencial de liderazgo en su mercado), incluyendo, sin carácter limitativo, aquellos que se integren en proyectos de carácter transformador.

I.– Desarrollo en TRLs altos (TRLs entre 7-9) para producto y proceso. Proyectos que incluyen desde actividades de demostración, elaboración de pilotos, ensayo y validación de productos, procesos o servicios nuevos o significativamente mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, hasta pruebas y demostraciones para un sistema completo y certificado en entorno real.

II.– Incorporación de tecnologías para producto y proceso. Proyectos para la aceptación, integración y uso de una o varias soluciones tecnológicas que contribuyan a crear nuevos/significativamente mejorados productos y/o procesos.

III.– Incorporación de metodologías en procesos de negocio. Proyectos para la aceptación, integración y uso de nuevos métodos o nuevas utilizaciones o combinaciones de métodos ya existentes, que den como resultado la implantación de nuevos/significativamente mejorados procesos.

IV.– En modelos de negocio. Proyectos orientados al diseño y puesta en marcha de nuevos modelos de negocio que permitan crear y mejorar los principales productos y servicios que la empresa vende, actualmente o en el futuro, para alcanzar sus metas y objetivos estratégicos.

b) Línea 2, realización de acciones complementarias clave de impulso a la innovación, que incluirá actuaciones de acompañamiento técnico ofrecido por agentes del BDIH, así como acciones de gestión avanzada – Kudeabide.

I.– Actuaciones de acompañamiento técnico ofrecido por agentes del BDIH que permitan elaborar un Plan de Acción para incrementar su capacidad de absorción de tecnologías digitales y sostenibles y/o realizar una prueba de concepto de estas enfocadas a las siguientes tecnologías:

- Robótica flexible y colaborativa.
- Fabricación aditiva.
- Materiales avanzados.
- Ciberseguridad.
- Inteligencia Artificial.
- Máquinas inteligentes y conectadas.

- Dispositivos médicos y salud digital.
- Redes eléctricas digitales.

En aquellos casos en los que ninguno de los agentes del BDIH pueda dar respuesta a las necesidades de la pyme solicitante, podrá considerarse la colaboración con otros EDIHs de la red European Digital Innovation Hubs (EDIHs), siempre que esta decisión esté adecuadamente justificada y dirigida a garantizar el acceso a los servicios de innovación digital especializados y la correcta ejecución del proyecto.

II.– Acciones de gestión Avanzada que impulsen la innovación – Kudeabide, dirigidas a la aplicación e implantación de metodologías y herramientas de gestión que faciliten el avance de la empresa conforme al Modelo de Gestión, en al menos uno de los siguientes ámbitos:

- Estrategia: proyectos destinados a disponer de la información estratégica necesaria y realizar procesos de reflexión participativos, con los que establecer una estrategia que posteriormente sea debidamente desplegada y comunicada y al servicio de la cual se gestionen los recursos económico-financieros, la tecnología y la información.
- Clientes: proyectos que fomenten las relaciones con los clientes y la eficiencia en todos los elementos de la Cadena de Valor (desde el desarrollo de los productos y servicios, su comercialización, hasta su producción, distribución y mantenimiento), apoyándose en entidades proveedoras y subcontratistas que pueden desempeñar un papel relevante en la estrategia empresarial.
- Personas: proyectos orientados a mejorar los procesos de selección, retribución y desarrollo de conocimiento, competencias y capacidad de liderazgo, de forma alineada con la estrategia empresarial.
- Sociedad: proyectos orientados a la realización de la labor social de la compañía en consonancia con sus capacidades, y, así mismo, impulso de medidas que contribuyan a la sostenibilidad medioambiental.
- Innovación: proyectos dirigidos a definir los objetivos y la estrategia para innovar, crear el contexto interno que promueva que las personas asuman riesgos, emprendan e innoven, y aprovechar el potencial innovador del entorno, gestionando las ideas y proyectos de innovación de una manera eficaz y eficiente.
- Resultados: proyectos que permitan generar mecanismos de medición, evaluación y control de los resultados estratégicos, en la clientela, en personas en sociedad y la innovación.

2.– En el caso de la línea 1, para que un proyecto sea objeto de subvención deberá presentar un presupuesto total mínimo de 50.000 euros.

En el caso de la línea 2, para que un proyecto sea objeto de subvención deberá presentar un presupuesto total mínimo de 10.000 euros.

3.– En ningún caso se incluirán como actuaciones subvencionables las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de estos.

4.– Ninguna subvención concedida en el marco del presente programa podrá estar condicionada a la utilización de productos domésticos en lugar de productos importados.

5.– La ejecución de las actuaciones subvencionables deberá comenzar con posterioridad a la presentación electrónica de la solicitud de ayuda, dentro del año natural de la convocatoria, así como implantarse en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de inicio del proyecto declarada en la solicitud de la ayuda y, en cualquier caso, antes del 30 de julio de 2027.

6.– No se admitirán como actuaciones subvencionables aquellos productos o servicios descritos en el presente artículo que formen parte del propio catálogo de productos/servicios de la entidad beneficiaria.

7.– No constituirá en ningún caso una actuación subvencionable la exportación a otros Estados miembros de la Unión Europea o a terceros países y, por consiguiente, ninguna subvención concedida en el marco del presente Programa podrá estar directamente vinculada a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

Artículo 6.– Gastos elegibles y requisitos aplicables.

Tendrán la consideración de gastos elegibles para este programa:

1.– En el caso de la línea 1, los siguientes:

a) Costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto; de acuerdo con el apartado a) del artículo 29.3 del Reglamento n.º 651/2014. Se requerirá que el proyecto contemple un gasto mínimo de personal que refleje su contribución directa a la ejecución del proyecto, debidamente justificado en la solicitud.

b) Costes de instrumentos y equipos en la medida y durante el período utilizado para el proyecto, de acuerdo con el apartado b) del artículo 29.3 del Reglamento n.º 651/2014.

c) Costes de patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, en la medida y durante el período utilizado para el proyecto, de acuerdo con el apartado c) del artículo 29.3 del Reglamento n.º 651/2014.

d) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto, de acuerdo con el apartado d) del artículo 29.3 del Reglamento n.º 651/2014.

e) Costes de los servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación, de acuerdo con el apartado c) del artículo 28.2 del Reglamento n.º 651/2014, entre los que se podrá incluir la auditoría de costes del proyecto de la cuenta justificativa de la subvención. El coste de auditoría será subvencionable hasta un máximo de 1.500 euros por proyecto.

f) Costes de envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa, que trabaje en actividades de investigación, desarrollo e innovación en una función recientemente creada en la entidad beneficiaria y que no sustituya a otro personal, de acuerdo con el apartado b) del artículo 28.2 del Reglamento n.º 651/2014.

g) Costes de subcontratación a los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, acreditados a tal efecto, y/u otras colaboraciones externas de parte del proyecto de acuerdo con el apartado c) del artículo 29.3 del Reglamento n.º 651/2014.

2.– En el caso de la línea 2, los siguientes:

En el caso de las actuaciones de acompañamiento técnico ofrecido por los agentes del BDIH:

a) Costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto; de acuerdo con el apartado a) del artículo 29.3 del Reglamento n.º 651/2014.

b) Costes de los servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación, de acuerdo con el apartado c) del artículo 28.2 del Reglamento n.º 651/2014.

En el caso de las acciones de gestión avanzada – Kudeabide:

a) Costes de los servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación, de acuerdo con el apartado c) del artículo 28.2 del Reglamento n.º 651/2014.

3.– En ninguna de las líneas serán elegibles los gastos de consultoría de gestión de la subvención.

4.– En aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la LRRS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa reguladora de la contratación del sector público y siempre que implique la contratación con terceros, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores o proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y, cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar expresamente en una memoria.

5.– No serán tenidas en consideración facturas que no cumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, ni aquellas cuya fecha de pago efectivo se encuentre aplazado más allá de la solicitud de liquidación.

6.– Los gastos elegibles deben ser razonables, pudiendo limitarse los mismos a juicio de SPRI.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, si se considera que el presupuesto de gasto del proyecto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos en proyectos de análoga naturaleza, se reducirá la cuantía de los gastos elegibles a lo que se considere un gasto ajustado y proporcionado.

7.– En cuanto a contratación o subcontratación, en la línea 1 se admitirá hasta el 75 % del coste total del proyecto subvencionado, y en la línea 2 hasta un 100 %, debiendo cumplirse en todo caso lo indicado en el artículo 31.1 de la LRRS.

Se entiende que una beneficiaria subcontrata o contrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la contratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos del artículo 31.3 de la LRRS.

Artículo 7.— Modalidad y cuantía de las ayudas.

1.— Las ayudas objeto de esta convocatoria se instrumentarán en forma de subvención a fondo perdido, aplicando las intensidades máximas del apartado 2 de este artículo.

2.— Las ayudas a cada beneficiaria en ambas líneas podrán alcanzar, sobre los presupuestos de gastos subvencionables aprobados, y de acuerdo con lo señalado en los artículos 28.2 y 29.3 del Reglamento n.º 651/2014, hasta el porcentaje máximo del 50 % sobre los gastos elegibles recogido en el artículo 6 de estas bases.

3.— Si la dotación económica global destinada a la financiación de la convocatoria no alcanzara para atender todas las solicitudes con una intensidad del 50 %, se procederá al prorrateo entre las beneficiarias del importe global máximo destinado a las subvenciones atendiendo individualmente cada línea de actuación subvencionable, en base a la puntuación obtenida en la evaluación del proyecto.

4.— En el caso de la línea 1 el montante máximo de la subvención será de 250.000 euros por beneficiaria y convocatoria para la totalidad de los proyectos presentados.

5.— En el caso de la línea 2, el montante máximo de la subvención será de 30.000 euros por beneficiaria y convocatoria para la totalidad de los proyectos presentados.

En cualquier caso, no se podrá financiar el mismo concepto de gasto simultáneamente ni el montante máximo de las subvenciones para el conjunto de ambas líneas podrá superar los 250.000 euros por beneficiaria en esta convocatoria.

Artículo 8.— Acumulación y límites de las ayudas.

1.— Las actuaciones de las entidades beneficiarias que se acojan a las ayudas establecidas en esta convocatoria podrán recibir otras ayudas, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o Administración que las conceda. Una vez conocido el total de las ayudas a recibir por cada entidad beneficiaria, para la determinación de las ayudas que la misma pueda percibir en virtud de lo establecido en esta resolución, se tendrán en cuenta las normas que al respecto se encuentren vigentes en la Unión Europea, y, en particular, a lo establecido en los artículos 8, 18 y 29 del Reglamento n.º 651/2014.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o actuación cuando dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

2.— El importe de las ayudas y subvenciones concedidas al mismo proyecto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, sobrepasen el coste de la actividad o los límites del apartado anterior, estando obligadas las entidades beneficiarias a comunicar las mismas a SPRI. En estos casos, las ayudas concedidas en virtud de esta resolución se minorarían en la cantidad correspondiente al exceso.

Artículo 9.— Condiciones de las empresas externas expertas.

Las empresas externas expertas a contratar o subcontratar deberán cumplir la siguiente condición:

a) No tener la consideración de ente perteneciente a alguno de los sectores públicos, conforme a las normas de clasificación institucional que resulten de aplicación, salvo en la Línea 2 cuando el servicio lo preste un agente del BDIH.

b) No tener participación, directa o indirecta, con la entidad solicitante de la ayuda en un porcentaje igual o superior al 25 % ni capacidad de decisión en sus respectivos órganos de gobierno.

Artículo 10.— Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

En ambas líneas, el plazo de presentación de la solicitud de ayuda se iniciará el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 30 de abril de 2026. No obstante, la atención técnica a los solicitantes finalizará a las 15:00 horas (hora peninsular española) del mismo día.

Artículo 11.— Solicitud de ayuda.

1.— La realización de las solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones implicadas en estas bases se efectuará por medios electrónicos a través de la página web del programa.

2.— Las entidades que reúnan las condiciones para poder acceder a las ayudas previstas deberán cumplimentar la solicitud de ayuda a través del sitio web de SPRI: (www.spri.eus/fasttrackinnobideak/).

3.— Dicha solicitud deberá ser firmada por la persona que posea poder suficiente para representar a la entidad mediante firma electrónica.

4.— La solicitud de ayuda deberá contener los datos de identificación de la entidad solicitante, de su representante legal, de la persona de contacto dentro de la entidad y de la cuenta bancaria en la que en su caso será abonada la subvención a los efectos de poder efectuar los pagos. Así mismo, contendrá los datos específicos del proyecto: título, fecha de inicio y finalización, objetivo, proveedores y costes asociados al proyecto.

5.— En el caso de que la solicitante se opusiera a la consulta de oficio de los documentos indicados en estas bases, estos deberán ser aportados junto con la solicitud de ayuda.

6.— La solicitud de ayuda habrá de presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, según el contenido del modelo normalizado que se incorpora como Anexo I.

Adicionalmente, deberá aportarse la siguiente información:

– Nombre y apellidos y número del documento nacional de Identidad (DNI) o número de identificación de extranjero (NIE) del representante legal de la entidad.

– Denominación de la entidad, número de identificación fiscal (NIF), domicilio social y fecha de constitución.

– Dirección de al menos un centro de actividad económica en la Comunidad Autónoma del País Vasco en el que se realizará la actuación subvencionable descrita en la solicitud de ayuda.

- Relación de ayudas que para el mismo proyecto hayan sido solicitadas y/o concedidas por instituciones públicas o privadas, indicando fecha de solicitud o, en su caso, de concesión, organismo, programa e importe de la ayuda.

- Datos para la determinación del tamaño de la empresa, esto es, datos anuales de empleo, volumen de negocio y balance general de la misma, y del resto de empresas asociadas o vinculadas con ella, en su caso, así como globales del grupo que incluirá un esquema organizativo de todo el grupo con las participaciones y datos de empleo, cifra de explotación y balance, todo ello relativo a los dos ejercicios inmediatamente anteriores a la solicitud de las ayudas.

b) Poder notarial suficiente y vigente de la persona representante, salvo que la solicitud de ayuda haya sido firmada por la persona representante de la solicitante mediante certificado de representante de persona jurídica en vigor emitido por una autoridad certificadora reconocida.

c) Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad y número de la cuenta corriente a nombre de la empresa beneficiaria, a los efectos de realizar los pagos.

d) Memoria técnica y económica del proyecto que tendrá un máximo de 60 caras (línea 1) y un máximo de 30 caras (línea 2) excluyendo portada, índice y anexos. Tipo y tamaño de letra: Arial 11.

En estas memorias se deberán abordar los siguientes aspectos:

i) En el caso de la línea 1:

La memoria técnica contemplará:

- Datos básicos del proyecto.
- Justificación del grado de cumplimiento de los criterios de carácter transformador establecidos en el artículo 12.
- Contextualización y resumen del proyecto.
- Situación de partida de la empresa y oportunidad/necesidad del proyecto.
- Objetivos y alcance del proyecto.
- Grado de novedad.
- Alineamiento del proyecto con la estrategia de innovación de la empresa.
- Fases y tareas.
- Resultados del proyecto, riesgos e impacto en la empresa.
- Composición del equipo.
- Justificación del presupuesto.
- Resumen completo del presupuesto.
- Efecto incentivador.

La memoria económica contemplará:

- Costes directos de personal.

- Nuevas contrataciones.
- Amortización de la inversión.
- Otros gastos.
- Subcontratación.
- Resumen del presupuesto total.

ii) En el caso de la línea 2:

La memoria técnica contemplará:

- Datos básicos del proyecto.
- Resumen general del proyecto, reto y objetivos principales.
- Posición de partida de la empresa e impacto esperado.
- Fases y tareas.
- Composición del equipo.
- Justificación del presupuesto.
- Resumen completo del presupuesto.

La memoria económica contemplará:

- Costes directos de personal.
- Subcontratación.
- Resumen del presupuesto total.

e) Copia de la/s oferta/s emitida/s por las empresas proveedoras a contratar para la realización de los trabajos del proyecto/s. Estas ofertas deberán presentarse en su totalidad, incluir detalladamente el alcance de la colaboración y la identificación de cada una de las personas integrantes del equipo consultor para el proyecto. En los casos en los que aún no se disponga de un proveedor específico, no será necesario presentar la oferta, siempre que la propuesta justifique la imposibilidad de aportarla y defina claramente el alcance de la futura colaboración y los perfiles profesionales necesarios.

f) Para solicitudes de ayuda superiores a 30.000 euros, declaración responsable o, en su caso, certificado de auditor inscrito en el ROAC o Informe de Procedimientos Acordados respecto del cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con los plazos legales de pago, en los términos concretados por dicho precepto.

Adicionalmente, y en el caso de acciones de gestión avanzada que impulsen la innovación – Kudeabide:

g) Certificado de plantilla media de empleos en situación de alta correspondiente a los 12 meses previos a la presentación de la solicitud de ayuda, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de entidades cooperativas, certificado de la entidad colaboradora con la Seguridad Social que acredite el número medio de empleos correspondiente a los socios de la entidad solicitante.

h) Informe de Contraste Inicial de Gestión Avanzada, Diagnóstico de Gestión, Plan Estratégico o Plan de Gestión.

Artículo 12.— Procedimiento de evaluación y resolución.

1.— En el caso de que la solicitud de ayuda no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada del resto de la documentación exigida, el Área de Tecnología e Innovación de SPRI requerirá para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, se subsane la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida, comunicándose tal circunstancia a la entidad solicitante. Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación, la Dirección General de SPRI dictará resolución declarando el desistimiento.

La memoria del proyecto y la estructura de gastos y la/s oferta/s emitida/s por las empresas proveedoras a contratar para la realización de los trabajos del proyecto no podrán ser modificadas una vez presentada la solicitud, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14. No obstante, SPRI podrá requerir información adicional sobre la misma durante el proceso de evaluación, si así lo considerase oportuno.

2.— La solicitante deberá indicar una dirección de correo electrónico a los efectos del envío de avisos de las notificaciones, admitiéndose únicamente como cuenta de correo electrónico de contacto la correspondiente a la empresa solicitante.

3.— SPRI analizará individualmente las solicitudes presentadas en plazo, comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente programa.

4.— Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos para participar en el programa serán desestimadas mediante resolución individualizada de la Dirección General de SPRI, que será notificada a las empresas solicitantes.

5.— La evaluación de los proyectos se realizará aplicando los criterios que se señalan a continuación, hasta un máximo del 100 %:

a) Para la selección de proyectos de innovación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

i) Carácter Transformador. Peso específico: máximo 15 %. Los elementos que se tendrán en cuenta para la valoración de su cumplimiento serán los siguientes:

– Alineación con el Plan de Industria – Euskadi 2030.

– Efecto tractor. Impacto estructural y sistémico (Valoración del potencial del proyecto para generar un impacto significativo en la economía vasca más allá de la empresa solicitante, incluyendo la creación de empleo, la mejora de la competitividad en sectores estratégicos de Euskadi y la imagen de la CAV como potencia industrial innovadora).

– Potencial de diversificación hacia productos y servicios de mayor valor añadido con previsión de incremento de las exportaciones tecnológicas y contribución a la internacionalización de la empresa solicitante y a la autonomía estratégica europea.

ii) Grado de innovación. Se valora el grado de novedad que el proyecto supone para la empresa. El grado de novedad deberá de ser significativo, con impacto relevante y con potencial de ser implantado con éxito. Peso específico: máximo 25 %.

iii) Resultados e impacto del proyecto. Se valorará el fortalecimiento de la empresa al desarrollar soluciones innovadoras. Se evaluarán las previsiones de impacto del proyecto. Peso específico: máximo 30 %.

iv) Metodología adecuada. Se valorará la idoneidad de la planificación propuesta para la consecución de los objetivos del proyecto: las tareas (incluidas las que vayan a ser subcontratadas), su duración, entregables, participantes (reparto de roles, subtareas y carga de trabajo de cada persona), cronograma e indicadores de ejecución. Peso específico: máximo 10 %.

v) Adecuación de los recursos humanos. Se valorará la adecuada dimensión, dedicación y composición del equipo (incluidas las que vayan a ser subcontratadas), así como la capacidad del equipo para la asunción de las tareas previstas. Peso específico: máximo 10 %.

vi) Claridad en la estructura y desglose presupuestario. Se valorará si el presupuesto previsto es coherente con los objetivos y actividades de innovación previstas en el proyecto y si está justificada su necesidad. Peso específico: máximo 10 %.

Un proyecto será seleccionado cuando, cumulativamente, la nota total supere el 50 % de la nota máxima posible (100 %) y la nota de los criterios Grado de innovación (ii) y Resultados e impacto del proyecto (iii) sea igual o mayor que el 50 % de su valor máximo. De no cumplirse ambos requisitos, la solicitud será desestimada.

b) Para la selección de acciones complementarias de impulso a la innovación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

i) Adecuación a los objetivos del programa. Se valorarán los objetivos del proyecto y su alineamiento para el impulso de la innovación. Peso específico: máximo 35 %.

ii) Adecuación de las tareas del proyecto a la consecución de los objetivos del mismo: se valorará la idoneidad de las tareas propuestas para la consecución de los objetivos del proyecto. Peso específico: máximo 35 %.

iii) Adecuación del equipo promotor y del equipo externo (referencias del equipo en proyectos similares, experiencia profesional, dotación y capacitación del equipo): se valorará el conocimiento y experiencia previa del equipo en el ámbito del proyecto. Peso específico: máximo 10 %.

iv) Impacto esperado de los resultados con respecto a la actividad de innovación de la empresa: se valorará que el proyecto muestre un impacto en la actividad de innovación de la empresa. Peso específico: máximo 10 %.

v) Metodología adecuada. Se valora la idoneidad de la planificación propuesta para la consecución de los objetivos del proyecto: las tareas (incluidas las que vayan a ser subcontratadas), su duración, entregables, participantes (reparto de roles, subtareas y carga de trabajo de cada persona), cronograma, presupuesto e indicadores de ejecución. Peso específico: máximo 10 %.

Las acciones complementarias de impulso a la innovación serán seleccionadas cuando, cumulativamente, la nota total supere el 50 % de la nota máxima posible (100 %) y la nota de los criterios Adecuación a los objetivos del programa (i), Adecuación de las tareas del proyecto a la consecución de los objetivos del mismo (ii) y Adecuación del equipo promotor y del equipo externo (iii) sea igual o mayor que el 50 % de su valor máximo. De no cumplirse ambos requisitos, la solicitud será desestimada.

6.– Propuesta de evaluación de las solicitudes de ayuda. En función del momento en que el expediente esté completo, el órgano gestor analizará individualmente las solicitudes presentadas en plazo, comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente programa. Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos para participar en el programa serán desestimadas mediante resolución individualizada de la Dirección General de SPRI, que será notificada a las empresas solicitantes.

7.– Evaluación de las solicitudes de ayuda. El órgano de evaluación valorará las solicitudes en aplicación de los criterios establecidos en estas bases y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano gestor, a la vista del expediente y del informe del órgano de evaluación, formulará propuesta de resolución dirigida a la Dirección General de SPRI.

El órgano de evaluación estará conformado por:

a) La persona que ostenta la Dirección del Área de Tecnología, Innovación y Sostenibilidad de SPRI, asumirá la presidencia del órgano y dirimirá con su voto los empates. La presidencia podrá ser sustituida por la vicepresidencia en caso de ausencia o vacante.

b) La persona responsable del Departamento de Innovación de SPRI, quien actuará como vicepresidente. Como suplente, la persona responsable del Departamento de Tecnología de SPRI.

c) La persona responsable del programa, quien actuará como secretaria. Como suplente, el cargo de técnico de innovación de SPRI.

En todo lo relativo al funcionamiento del órgano de evaluación, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.– La resolución del procedimiento corresponderá a la Dirección General de SPRI, en régimen de concurrencia competitiva, indicándose la cuantía de subvención que se concede, las condiciones de la misma y los plazos para la realización de la actividad subvencionable, así como cualquier otra condición que sea necesaria para el desarrollo de la misma.

9.– Plazo de resolución. Se establece un plazo máximo de resolución de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo se entenderá como resolución desestimatoria.

10.– La resolución, una vez dictada, se notificará a la solicitante en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su emisión, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, ante la Dirección General de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en el plazo y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao.

11.– Para general conocimiento de las ayudas concedidas se procederá a su publicación en la página web de SPRI y en el BOPV.

Artículo 13.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias las previstas en los artículos 14 y 42 de la LRRS, y, en particular y sin ánimo limitativo, las siguientes:

1.– Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención.

2.– Justificar ante SPRI el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria no renuncia expresamente a la misma ante SPRI, se entenderá que esta queda aceptada.

4.– Destinar la subvención otorgada al proyecto para el que ha sido concedida.

5.– Aceptar que SPRI pueda requerir toda aquella documentación adicional que estime precisa, así como que personal designado por SPRI pueda realizar en cualquiera de sus instalaciones, cuantas verificaciones considere necesarias y convenientes, con el fin de constatar la realización del proyecto objeto de la ayuda concedida y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

6.– Conservar las facturas completas y tenerlas a disposición de SPRI y de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante un periodo de cinco años a contar desde el momento de la realización de los gastos elegibles.

7.– Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por SPRI, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, en relación con las subvenciones percibidas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Incluyendo, en su caso, las comprobaciones a realizar por SPRI mediante técnicas de muestreo.

8.– Comunicar a SPRI la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma o similar finalidad que las ayudas aquí reguladas, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

9.– Notificar a SPRI, de manera inmediata, la modificación de cualquier condición que haya sido tenida en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.

10.– Respetando las posibles limitaciones de confidencialidad, protección de datos personales y secretos empresariales colaborar con SPRI en la difusión de resultados del proyecto y del objeto de la subvención, a través de los diferentes mecanismos de comunicación, sensibilización y formación de los que dispone SPRI.

11.– Garantizar un uso no sexista del lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan durante la realización del proyecto subvencionado.

12.– Adoptar las siguientes medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención, de conformidad con la LRRS:

- En la documentación, carteles, propaganda o publicaciones que se elaboren para su difusión pública deberá figurar el logotipo de SPRI y la frase «subvencionado por SPRI» conforme al formato disponible en el siguiente link: (<https://www.spri.eus/es/logo/>).

- Utilizar las dos lenguas oficiales en la publicación, anuncio y publicidad de las acciones relacionadas con la actividad subvencionada.

- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en la legislación de transparencia.

13.— Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión y en el momento de procederse al abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de las subvenciones, de la forma que se determine reglamentariamente por orden de la persona titular del departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi competente en materia de hacienda.

14.— Si así lo requiriese su naturaleza jurídica, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

15.— Reflejar como pasivo en la contabilidad de la empresa el anticipo de la ayuda percibida y restituirlo a SPRI en caso de que así lo disponga la resolución por la que se acuerde el reintegro de la misma.

16.— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

17.— Proceder al reintegro de los fondos percibidos o el exceso del obtenido sobre el coste subvencionado de la actividad o actuación desarrollada, en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la LRRS.

18.— Realizar un uso del lenguaje y de las imágenes respetuoso con la perspectiva interseccional y, especialmente, con la vertiente de sexo y género en toda la documentación y materiales que requiera la actividad o proyecto objeto de subvención. Garantizar un uso no sexista del lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan durante la realización del proyecto subvencionado.

19.— Garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con la actuación subvencionada.

20.— De conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 de la LRRS, cuando quien se beneficie de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

21.— Cuando la beneficiaria se encuentre en el supuesto previsto en el artículo 48.1 de la LRRS, no incurrir en deslocalización.

Artículo 14.— Modificación de las ayudas y ampliaciones de plazo.

1.— Se prevé la posibilidad de que el órgano concedente de la subvención pueda, de oficio o a instancia de la interesada, sobre la base de una previa valoración circunstanciada de la situación concurrente, acordar la modificación de la subvención concedida o de sus condiciones, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en caso de obedecer a instancia de parte, la comunicación por la beneficiaria se realice, en cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 14.e) de la LRRS, tan pronto como la conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- b) Que no comporte incremento del importe.
- c) Que la actividad o conducta efectivamente realizada o que se vaya a realizar esté comprendida dentro del objeto de las bases reguladoras.
- d) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la beneficiaria.
- e) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención, y que la alteración no sea de tal magnitud que suponga una variación sustancial del proyecto inicialmente aprobado.
- f) Que no dañe derechos de terceros.

2.– En el supuesto de que, habiendo percibido la beneficiaria el importe total o parcial de la subvención concedida, la modificación conlleve minoración de su importe, se seguirá lo previsto en el artículo 40 de la LRRS.

3.– Asimismo, previa solicitud y justificación por las entidades beneficiarias, se podrá conceder por SPRI una ampliación del plazo de ejecución de las actividades a realizar, que implicará necesariamente un retraso proporcional en el pago de la parte de la ayuda que reste de percibirse. Dicho aplazamiento deberá ser solicitado a SPRI con anterioridad a la fecha declarada como fecha de fin de proyecto en la solicitud de ayuda. La ampliación solicitada en ningún caso podrá superar la fecha límite del 30 de julio de 2027.

Artículo 15.– Justificación de la subvención

1.– Una vez finalizada la actuación subvencionable, las beneficiarias deberán justificar la misma utilizando la plataforma electrónica de solicitud de liquidación habilitada en la página web de SPRI (www.spri.eus/fasttrackinnobideak/).

El plazo límite para la presentación de la solicitud de liquidación será de dos meses a partir de la fecha de fin de la ejecución del proyecto declarada en la solicitud de ayuda. En el caso de que el proyecto finalizase antes de haberse emitido la correspondiente resolución de aprobación, el plazo límite para la presentación de la solicitud de liquidación será de dos meses a partir de la fecha de comunicación de dicha resolución.

2.– La solicitud de liquidación deberá ser firmada por la persona que posea poder suficiente para representar a la entidad mediante firma electrónica.

3.– La solicitud de liquidación deberá contener datos de identificación de la entidad solicitante y de su representante legal, de la persona de contacto dentro de la entidad y de la cuenta bancaria en la que en su caso será abonada la subvención.

4.– No serán tenidas en consideración facturas que no cumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

5.– No serán tenidas en consideración facturas cuya fecha de pago efectivo se encuentre aplazado más allá de la solicitud de liquidación, ni aquellas cuya fecha de emisión fuese anterior a la fecha de inicio de proyecto establecido en la solicitud de la ayuda.

6.– La solicitud de liquidación habrá de presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) En el caso de la línea 1, la justificación de la subvención se llevará a cabo a través de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 74 del RGS.

A efectos de facilitar la cumplimentación de la cuenta justificativa junto con la resolución de concesión se remitirán a cada entidad beneficiaria las correspondientes instrucciones.

Se incluirá, al menos, la siguiente documentación:

i) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la descripción de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos e incluyendo los entregables correspondientes.

ii) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

– Una relación clasificada de los gastos y/o inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

– A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada se considera coste indirecto imputable a la actividad el 15 % del coste de personal efectivamente justificado, sin requerir justificación adicional.

– Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

– Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

– Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 30.3 de la LRRS, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

iii) Un informe de auditoría de cuentas firmado, emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, debiéndose presentar un informe de auditoría por cada proyecto aprobado.

El informe de auditoría se completará con un listado de comprobación de la cuenta justificativa integrado por una serie de hitos cuyo cumplimiento debe de ser certificado por la auditora.

iv) Certificación del Gasto del proyecto, con la Declaración expresa de Ayudas Concurrentes.

b) En el caso de la línea 2:

i) Memoria técnica y económica de liquidación: en la que se recojan entre otros aspectos, la descripción de las tareas realizadas, los resultados obtenidos, los entregables correspondientes, los costes de ejecución incurridos, el impacto del proyecto en la competitividad de la empresa, y en el caso de la actuaciones de acompañamiento técnico ofrecido por agentes del BDIH, un desglose de la dedicación del personal de la organización, especificando las actividades a las que se ha dedicado cada miembro.

ii) Facturas. Las facturas deberán diferenciar en su concepto los importes correspondientes a las horas de consultoría propias del proyecto, de aquellos otros gastos como por ejemplo tasas, viajes, dietas, desplazamientos, aprovisionamientos, etc. Las facturas deberán haber sido satisfechas con anterioridad a la presentación de la solicitud de liquidación del proyecto.

iii) Justificantes de pago de institución financiera. Los justificantes bancarios deben ser posteriores a la emisión de las facturas, o en caso contrario, haber trazabilidad en el proceso. No se aceptarán justificantes de pago anteriores a la fecha de inicio del proyecto. Así mismo, los justificantes bancarios deberán recoger de manera clara, al menos, el nombre de la entidad ordenante, el nombre de la entidad beneficiaria, la fecha de pago, el importe satisfecho y el número de la factura o facturas abonadas.

iv) A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada se considera coste indirecto imputable a la actividad el 15 % del coste de personal efectivamente justificado, sin requerir justificación adicional.

v) En esta línea, el órgano concedente comprobará el cumplimiento del artículo 30.3 de la LRRS mediante el requerimiento a las beneficiarias, en fase de justificación, de la presentación de tres ofertas respecto de, como mínimo, el 20 % del volumen económico total de ayudas concedidas en esta línea.

vi) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y el importe de tales fondos a las actividades subvencionadas.

vii) Adicionalmente, en el caso de actuaciones de acompañamiento técnico ofrecido por agentes del BDIH, partes horarios firmados por parte del equipo interno participante en la actividad.

viii) Adicionalmente, en el caso de las acciones de gestión avanzada que impulsen la innovación – Kudeabide Información relativa a la Plantilla media de empleos en situación de alta correspondiente a los 12 meses previos a la presentación de la solicitud de liquidación, reflejada en certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Adicionalmente, en el caso de las sociedades cooperativas, deberá adjuntarse certificado de cotizaciones de los socios y socias cooperativistas emitido por la entidad colaboradora con la Seguridad Social correspondiente.

7.– La solicitud de liquidación presume la autorización expresa a SPRI para verificar la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, así como para consultar el epígrafe en el que se encuentra dada de alta la empresa en el IAE (Impuesto de Actividades Económicas). En el caso de oponerse, estos deberán ser aportados por la solicitante.

8.– Solo se admitirá como cuenta de correo electrónico a efectos del aviso de notificación la correspondiente a la empresa que figure como solicitante del proyecto.

9.– En el caso de que la solicitud de liquidación no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada del resto de la documentación exigida, SPRI requerirá para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida, comunicándose tal circunstancia a la entidad solicitante. Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación, se dictará resolución por la Dirección General de SPRI declarando el desistimiento.

10.– La resolución se adoptará por la Dirección General y contra la misma, podrá interponerse recurso de reposición, ante la Dirección General de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en el plazo y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao.

Artículo 16.– Pago de la ayuda.

1.– El 60 % de la ayuda concedida será pagada, en concepto de anticipo, tras el dictado de la resolución de concesión, con el régimen de garantías que resulte de aplicación y, el resto, mediante un único pago, a la finalización del proyecto y previa correcta justificación del mismo.

2.– SPRI procederá al libramiento del pago del resto de la subvención tras la presentación de la correspondiente solicitud de liquidación y documentación justificativa exigida en el artículo anterior y una vez evaluada y conforme la misma por parte del Área de Tecnología, Innovación y Sostenibilidad de SPRI.

3.– En el supuesto de que el gasto elegible realizado sea inferior al presupuesto aprobado en la resolución de concesión de ayuda, esta se ajustará proporcionalmente.

Artículo 17.– Incumplimientos.

1.– En el supuesto de que las entidades beneficiarias incumplieran alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases y en las demás normas que le son de aplicación, así como alguna de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de las ayudas, perderán el derecho a obtener la subvención otorgada, debiendo en ese caso reintegrar a SPRI el montante de las ayudas que hubieran percibido hasta ese momento, más los correspondientes intereses de demora en materia de subvenciones, procediéndose, en caso necesario, a ejercitar las acciones legales a las que hubiera lugar para conseguir su reintegro.

2.– En todo caso, se considerará incumplimiento a los efectos de lo previsto en este artículo:

a) Modificar, sin autorización de SPRI, las actuaciones contempladas en la solicitud de ayuda y documentación complementaria. La no notificación a SPRI, de cualquier cambio en la ejecución del proyecto que altere las condiciones en las que este fue analizado para la concesión de la ayuda supondrá un incumplimiento a estos efectos. Podrán autorizarse cambios, siempre que estos hayan sido solicitados a SPRI y justificados por la entidad beneficiaria, en lo posible, con anterioridad a su aplicación al proyecto y siempre que no se desvirtúe la naturaleza de las actuaciones y los objetivos perseguidos por este programa.

b) La no justificación en plazo de los gastos elegibles o el incumplimiento de los requisitos exigidos en este programa o en la resolución de concesión de la ayuda.

c) Sobrepasar los plazos establecidos para la realización del proyecto subvencionado, siempre que no medie autorización de modificación o de ampliación de plazo.

d) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos establecidos en el presente programa o incumpliendo las establecidas con motivo de la concesión de la ayuda.

e) Negarse u obstruir cualquiera de las medidas de control previstas en el programa o en la concesión de la ayuda.

f) Cualquier otra desviación del proyecto o el incumplimiento de cualquier otra obligación que se disponga en la resolución de concesión de la ayuda.

g) Las causas previstas en la LRRS.

3.– El inicio, tramitación y la resolución del expediente de comprobación del incumplimiento corresponderá a SPRI.

4.– El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, incluyendo la declaración de deslocalización empresarial en aplicación del artículo 51 de la LRRS, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar a SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial las ayudas y los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones, que tendrán la naturaleza de ingresos de Derecho Público, conforme a lo dispuesto al respecto en la LRRS, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. La incoación y resolución de los expedientes de revocación, y en su caso reintegro, parcial o total de las ayudas corresponderán a la Dirección General de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial.

5.– El cumplimiento parcial de las condiciones impuestas, siempre que se acredite una actuación de la beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención, o, en su caso, al reintegro parcial, determinando su cálculo la proporción que, con respecto a la total, se encuentre la actividad realizada. En todo caso la cantidad parcial que la beneficiaria tenga derecho a cobrar se corresponderá con el importe efectiva y debidamente justificado de la subvención concedida, una vez haya sido acreditada su justificación y haya sido aceptada por la entidad concedente.

6.– Procederá también el reintegro de la parte de la ayuda que exceda el coste de la actividad objeto del programa cuando resulte la sobrefinanciación de la misma por motivo de la acumulación de otras ayudas, regulada en el artículo 8, en momento posterior al cobro de la misma. La cantidad a reintegrar en este supuesto se determinará en la resolución que declare el hecho y acuerde el reintegro.

7.– Ante la falta de reintegro en el periodo voluntario, podrá procederse por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

DISPOSICIONES FINAL PRIMERA.– Normativa aplicable.

Al presente programa le es de aplicación la siguiente normativa:

1.– Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) en lo que constituya legislación básica en materia de subvenciones.

3.– Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

4.– Reglamento general de exención (UE) n.º 651/2014 publicado en el DOUEL 187, 26 de junio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos facilitados serán tratados por SPRI e incorporados en su Registro de Actividades de Tratamiento.

La finalidad de dicho tratamiento, basado en el interés público de la convocatoria y en su solicitud de participación, es gestionar el expediente de la ayuda que se solicita, siendo la base jurídica por la que se tratan los datos personales, el interés público que SPRI ostenta en cumplimiento de los fines establecidos en los estatutos de creación de SPRI como Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial.

Dicha información podrá ser cedida a la Administración Pública con competencia en la materia y empresas del Grupo SPRI.

Los datos serán conservados durante la tramitación del expediente de concesión de ayuda y durante el plazo legalmente exigible con el objetivo de poder cumplir con las obligaciones legales.

Todas las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de rectificación o supresión, limitación del tratamiento, oposición, a la portabilidad de los datos o a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, así como cualesquiera otros previstos en la normativa aplicable de protección de datos, cuando dichos derechos sean aplicables, a través de comunicación escrita a la siguiente dirección de correo electrónico: (lop@spri.eus). Los interesados podrán, del mismo modo, contactar con nuestro delegado de Protección de Datos, a través de comunicación escrita, a la siguiente dirección de correo electrónico: (dpd@spri.eus).

Asimismo, toda persona interesada tiene derecho a presentar cualquier tipo de reclamación ante la Autoridad de control pertinente, siendo en el caso de SPRI, la Autoridad Vasca de Protección de Datos: (www.avpd.euskadi.eus).

Para consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos Personales en SPRI pueden dirigirse a la Política de Privacidad incluida en (<https://www.spri.eus/es/aviso-legal/>).

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Las decisiones de SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en relación con las presentes bases son de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente es la contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Las beneficiarias deberán en todo caso dar la adecuada publicidad del origen de la subvención otorgada mediante el presente programa, en los términos concretados en el artículo 13.

ANEXO I

MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. [nombre y apellidos], con DNI número [...], en vigor, en representación de [denominación de la sociedad solicitante] con NIF. [...] y con domicilio social sito en [dirección],

I.– Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la obtención de la ayuda objeto del presente programa y, en concreto:

– Que en el apartado correspondiente de esta solicitud se aporta la relación de información relativa a los siguientes aspectos:

a) Ayudas que para el mismo proyecto hayan sido solicitadas y/o concedidas por instituciones públicas o privadas, indicando fecha de solicitud o, en su caso, de concesión, organismo, programa e importe de la ayuda.

b) Datos para la determinación del tamaño de la empresa, esto es, datos anuales de empleo, volumen de negocio y balance general de la misma, y del resto de empresas asociadas o vinculadas con ella, en su caso, así como globales del grupo que incluirá un esquema organizativo de todo el grupo con las participaciones y datos de empleo, cifra de explotación y balance, todo ello relativo a los dos ejercicios inmediatamente anteriores a la solicitud de las ayudas.

– Que no se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 4.2 de las bases del programa, esto es:

a) Declaro bajo mi responsabilidad cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda establecidos en el artículo 13 de la LRRS esto es:

a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma en que se determine reglamentariamente.
 - f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la LRRS. En concreto, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones o de entidad colaboradora las personas físicas y jurídicas que hubiesen sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
 - i) No hallarse la persona física o jurídica, pública o privada, sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.
 - j) Haber cumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, o haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.
- b) Incumplir, únicamente para subvenciones superiores a 30.000 euros, los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.
- c) Estar sujeta a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- d) Tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de empresas no financieras en crisis (DOUE 2014/C 249/01).
- e) Ser entidades pertenecientes a la Red Vasca de Ciencia Tecnología e Innovación, entidades de investigación, desarrollo e innovación que realicen actividades de investigación especializada y/o excelente, o tener la consideración de Agentes Intermedios.
- f) Pertenecer o formar parte de alguno de los sectores públicos, conforme a las normas de clasificación institucional que resulten de aplicación.
- g) Haber sido sancionada por infracciones graves y muy graves previstas en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi mediante resolución firme en vía administrativa hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

h) Cometer, incitar o promocionar LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión en los términos de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

– Que las subcontratistas no tienen la consideración de ente perteneciente a alguno de los sectores públicos, conforme a las normas de clasificación institucional que resulten de aplicación.

– Que la presente declaración incorpora los compromisos de la solicitante en relación con el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6.7 de las bases del programa, de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la LRRS, de no sobrefinanciación del artículo 9.4.h) de la LRRS y de reflejar como pasivo en la contabilidad de la empresa el anticipo de la ayuda percibida y de restituirlo a SPRI en caso de que así lo disponga la resolución por la que se acuerde el reintegro de la misma.

II.– Cumpló con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presento y asumo la correspondiente responsabilidad (artículo 28.7 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

III.– La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o comunicación, o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

[] Aceptación del contenido de las declaraciones arriba recogidas.